

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 584

9 de septiembre de 2021

Presentado por la señora *Hau*

Coautor el Señor Ruiz Nieves

Referida a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para crear la “Ley para la Promoción de la Construcción Formal de Viviendas en Puerto Rico”, a los fines de establecer un Curso de Diseño Integrado en Ingeniería Civil, o Capstone, como parte de la oferta académica de la Universidad de Puerto Rico, que permita a los estudiantes de ingeniería, arquitectura o agrimensura diseñar planos de construcción para familias de escasos recursos económicos mientras son supervisados por ingenieros licenciados; disponer para que el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico establezca acuerdos de colaboración con organizaciones, entidades o empresas privadas; extender a los estudiantes y profesores participantes la protección de inmunidad reconocida en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estimados del Censo apuntan que en Puerto Rico existe un aproximado de 1,200,000 unidades de vivienda. Es ampliamente conocido que, tras los huracanes Irma y María de 2017, la fragilidad de nuestra infraestructura quedó al descubierto. La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) informó haber recibido sobre 527,000 solicitudes de asistencia para reparación de daños estructurales en viviendas a causa de estos eventos naturales. El incumplimiento con reglamentos y códigos de construcción se posiciona como uno de los factores que

aumentan la probabilidad de sufrir daños severos o pérdida irreparable de infraestructura.

En el caso de las unidades de vivienda, se estima que cerca de un cincuenta y cinco por ciento (55%) son construcciones informales, y apenas un setenta por ciento (70%) ha ganado acceso al Registro de la Propiedad. Son múltiples las razones para que en Puerto Rico haya proliferado la construcción informal de viviendas. Sin embargo, se destacan los ingresos bajos y las dificultades u obstáculos que enfrentan los ciudadanos al intentar obtener sus permisos de construcción. En consecuencia, los propios procesos complicados, onerosos y extremadamente burocráticos del gobierno han incentivado la construcción informal.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende adecuado integrar el conocimiento de estudiantes del Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico de Mayagüez, mediante su puesta en práctica en casos específicos de familias e individuos que ameritan el diseño de planos seguros para la construcción de sus viviendas. A través de esta Ley el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece una iniciativa concreta, de colaboración con el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, para fomentar la construcción formal de viviendas, a la vez que considera las dificultades adquisitivas de familias de bajos ingresos que se ven imposibilitadas de adquirir servicios de ingeniería o agrimensura a precios de mercado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para la Promoción de la
3 Construcción Formal de Viviendas en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Creación

5 Se crea el Curso de Diseño Integrado en Ingeniería Civil, o *Capstone*, como parte
6 de la oferta académica de la Universidad de Puerto Rico. El propósito del curso será

1 fomentar la aplicación y puesta en práctica de los conocimientos adquiridos por sus
2 estudiantes durante su formación, y para promover la responsabilidad social
3 mientras se atiende necesidades de servicios de ingeniería, arquitectura o
4 agrimensura de poblaciones de escasos recursos y sectores vulnerables.

5 Los estudiantes, bajo la supervisión de profesores e ingenieros licenciados,
6 diseñarán planos seguros y supervisarán obras de construcción de viviendas para
7 familias o individuos certificados por el Departamento de la Vivienda. Los planos
8 cumplirán con las disposiciones vigentes del Código de Construcción, y cualquier
9 otra reglamentación que propicie la construcción formal y resiliente de viviendas.

10 Artículo 3.- Funcionamiento

11 Con el propósito de lograr una coordinación efectiva, la Universidad notificará al
12 Departamento de la Vivienda, sesenta (60) días previo al inicio de cada semestre
13 académico, el número de estudiantes disponibles para participar del *Capstone*, y la
14 cantidad de casos que cada estudiante podrá atender durante el semestre. El
15 Departamento de la Vivienda tendrá un término de quince (15) días naturales
16 contados a partir de la notificación de la Universidad para referir los casos
17 certificados.

18 Artículo 4.- Certificación

19 El Departamento de la Vivienda diseñará una solicitud de servicios para evaluar
20 las familias e individuos interesados en recibir los servicios de ingeniería o
21 agrimensura. Será requisito que la parte solicitante evidencie necesidad económica

1 ante el Departamento de la Vivienda. La certificación expedida tendrá vigencia de un
2 (1) año.

3 Artículo 5.- Acuerdos

4 Se autoriza a la Universidad de Puerto Rico, al Colegio de Ingenieros y
5 Agrimensores de Puerto Rico y al Departamento de la Vivienda a establecer
6 acuerdos con personas naturales o jurídicas para fomentar la creación de
7 oportunidades de práctica para estudiantes de ingeniería, arquitectura o
8 agrimensura a los fines de cumplir el propósito de esta Ley.

9 Artículo 6.- Inmunidad

10 A los fines de incentivar el interés de profesores y estudiantes con los objetivos
11 del Curso de Diseño Integrado en Ingeniería Civil, o *Capstone*, se les extiende la
12 inmunidad reconocida en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según
13 enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado".

14 Artículo 7.- Reglamentación

15 La Universidad de Puerto Rico, el Departamento de la Vivienda y el Colegio de
16 Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico adoptarán la reglamentación y acuerdos
17 necesarios dentro de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

18 Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.